

## Comisión Nacional de Telecomunicaciones

**RESOLUCIÓN NR010/04**

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL). Comayagüela, municipio del Distrito Central, cuatro de junio de dos mil cuatro.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Resolución número NR018/03, emitida el veintiuno de noviembre de dos mil tres y publicada en el Diario Oficial LA GACETA de fecha tres de diciembre de dos mil tres, se aprobó el Reglamento Específico de Comercializador Tipo Sub-Operador, el cual desarrolla la normativa general que regula la actividad de comercialización de los Servicios Extendidos autorizados a la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), misma que será realizada por los Comercializadores de Tipo Sub-Operador, creados mediante Decreto Ejecutivo número PCM 018-2003 de fecha veintitrés de septiembre de dos mil tres y ratificado por el Congreso Nacional según Decreto número 159-2003.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 47 del Reglamento Específico de Comercializador Tipo Sub-Operador dispone que para lo no establecido en la normativa emitida al efecto particular, se deberá celebrar Convenio de Interconexión, el cual una vez suscrito deberá ser remitido por HONDUTEL a CONATEL, para su revisión y control.

**CONSIDERANDO:** Que en el Reglamento Específico de Comercializador Tipo Sub-Operador, no se contempló procedimiento alguno para aquellos casos en que después de la revisión realizada por CONATEL, se llegue a determinar que dicho Convenio de Interconexión ha sido suscrito sin apegarse al marco regulatorio aplicable; en consecuencia es necesario establecer un procedimiento expedito para la enmienda de dichos Convenios cuando ello proceda, aplicando los Principios de la actividad administrativa de Economía Procesal, Eficacia y Celeridad, a fin de lograr una pronta y efectiva satisfacción del interés general, tal y como lo establece el Artículo 19 de la Ley de Procedimiento Administrativo; consecuentemente CONATEL, en su condición de Ente Regulador de las telecomunicaciones en Honduras, tiene facultades y atribuciones suficientes para establecer dicho procedimiento.

**POR TANTO:** La Comisión Nacional de Telecomunicaciones en aplicación de las facultades y atribuciones que le otorga la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones en el Artículo 13, 14 y 20; y, Artículos 72, 73, 75 y demás aplicables del Reglamento General de la Ley Marco; Artículo 47 del Reglamento Específico de Comercializador Tipo Sub-Operador; Artículos 120 y 122 de la Ley de la Administración Pública.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Establecer que si en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 47 del Reglamento Específico de Comercializador Tipo Sub-Operador, CONATEL determina que el Convenio de Interconexión suscrito entre HONDUTEL y el correspondiente Comercializador de Tipo Sub-Operador vulnera de alguna forma lo dispuesto en el Reglamento Específico de Comercializador Tipo Sub-Operador y/o alguna de las demás normativas aplicables, dicho Convenio será devuelto mediante una comunicación a HONDUTEL para su enmienda, la cual precisará con toda claridad y de manera fundamentada las observaciones e irregularidades encontradas, indicando que se proceda a su enmienda, apegándose a lo que dispuesto en el marco regulatorio aplicable.

**SEGUNDO:** Establecer que dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que HONDUTEL reciba la comunicación dispuesta en el resolutivo anterior, HONDUTEL deberá remitir a CONATEL, para su revisión y control, el Convenio de Interconexión enmendado y debidamente suscrito.

**TERCERO:** Establecer que el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución constituirá una infracción muy grave, y la misma será sancionada de conformidad a lo establecido en la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, su Reglamento General y demás disposiciones aplicables.

**CUARTO:** La presente Resolución, para sus efectos de Ley, entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial LA GACETA.

Marlon Ramssés Tábora  
Presidente  
CONATEL

Soraya Solabarrieta B.  
Secretaria  
CONATEL

23.J.2004